

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: LESIÓN ENORME
RAD: 68-861-3103-002-2019-00017-02**

(Esta providencia se emite de forma virtual dando cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-11724 del 28 de enero de 2021)

San Gil, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se torna necesario de manera previa, prorrogar en la forma que lo permite el artículo 121 del C.G.P., el término para desatar la instancia, como quiera que está próximo a vencerse el primer semestre otorgado para los fines pertinentes. Por ende, a partir del cuatro (04) de marzo del presente año, se dispondrá extender el plazo hasta por seis meses. Ha de observarse a este respecto que no había sido posible proveer la actuación con anterioridad, en virtud a la complejidad del asunto, y a la necesidad de evacuar las acciones constitucionales que ostentan tramite preferente, al igual que los demás procesos que han estado arribando a éste Estrado Judicial, así como los procesos que ingresaron también al Despacho para fallo con anterioridad al presente. A ello debe agregarse la competencia como Magistrado Acompañante de los

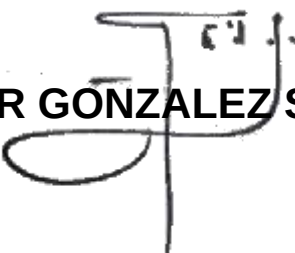
dos restantes miembros de la Sala Decisión de que hago parte, junto también con las competencias Administrativas de la Corporación. Por ende, se:

RESUELVE

Primero: Prorrogar hasta por seis (06) mes más, contado a partir del cuatro (04) de marzo del presente año, el término para resolver la segunda instancia dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


JAVIER GONZALEZ SERRANO¹

¹ Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.

